

Pleno

Excms. Srs.:

González Rivas  
Roca Trías  
Ollero Tassara  
Martínez-Vares García  
Xiol Ríos  
González-Trevijano Sánchez  
Montoya Melgar  
Enríquez Sancho  
Conde-Pumpido Tourón  
Balaguer Callejón

**ASUNTO:** Recurso de amparo avocado promovido por Carles Puigdemont Casamajó y otros.

**SOBRE:** Autos de 14 de octubre de 2019, 4 de noviembre de 2019, 10 de enero de 2020, 23 de octubre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en causa especial 20907/2017.

El Pleno, en su reunión de esta fecha y conforme establece el artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica del Tribunal, a propuesta del presidente, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo que se tramita en la Sala Primera bajo el número 972-2021, interpuesto por don Carles Puigdemont Casamajó, don Antoni Comín Oliveres, doña Clara Ponsatí Obiols y don Lluís Puig Gordi. Y acuerda admitirlo a trámite, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) porque el recurso plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal [STC 155/2009, FJ 2, a)], y porque el asunto suscitado trasciende del caso concreto porque plantea una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social o económica [STC 155/2009, FJ 2, g)].

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Tribunal, diríjase atenta comunicación a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes a los autos del magistrado instructor de 14 de octubre de 2019, 4 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 y autos de 23 de octubre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, dictados en la causa especial 20907/2017, debiendo previamente emplazar a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo, para que, en el plazo de diez días, puedan comparecer, si lo desean, en el recurso de amparo.

En relación con la solicitud de suspensión formulada en la demanda de amparo mediante OTROSÍ, el Pleno no considera justificada su adopción *inaudita parte* a la vista de los derechos fundamentales cuya vulneración alegan los demandantes, así como la naturaleza cautelar de la resolución judicial impugnada y los intereses constitucionalmente relevantes que se dirige a tutelar; en consecuencia, procede formar la oportuna pieza separada de suspensión y, a tal fin, conceder el plazo de tres días al ministerio fiscal y al solicitante de amparo para que efectúen o, en su caso, amplíen alegaciones respecto a dicha petición cautelar.

Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.